

## Nº29

# ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR EL SERVICIO DEL TANATORIO MUNICIPAL.

## ARTÍCULO 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

EL Ayuntamiento de Campoo de Enmedio acuerda establecer **el PRECIO PÚBLICO por el Servicio del Tanatorio Municipal**, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, en relación con el art. 47 de dicho texto legal.

## ARTÍCULO 2º.- OBLIGACION DE CONTRIBUIR.

1. La obligación de **contribuir nace cuando se inicie la prestación** de los servicios solicitados.
2. **Sujeto Pasivo.-** Son sujetos pasivos del Precio Público, las Personas físicas y jurídicas, **que soliciten el servicio o actividad prestado por la Entidad Local.**
3. **El pago de dicho Precio Público,** se efectuará cuando le sea NOTIFICADO la autorización del uso de las instalaciones en el Tanatorio Municipal al solicitante. Dicha autorización le será expedida bien por la Administración Municipal o en su caso por la Empresa concesionaria del Servicio, cuando este estuviera adjudicado.

## ARTÍCULO 3º.- CUANTÍA.

1. La **cuantía del Precio Público** regulado en esta Ordenanza será la siguiente tarifa **60,10 € POR LA UTILIZACION DE SALAS DE DUELO, DURANTE 24 HORAS O FRACCIÓN**
2. En el caso de que el Ayuntamiento adjudique la gestión del Servicio en régimen de concesión administrativa, las anteriores Tarifas tendrán la naturaleza de Precio Privado, por lo que el concesionario, en los términos del contrato con los usuarios, podrá cobrarlas y reclamarlas judicialmente en caso de impago.

## ARTÍCULO 4º.- GESTIÓN.

Los interesados en que se les preste el Servicio de Tanatorio, deberán presentar **SOLICITUD expresa del mismo bien a la Empresa concesionaria del Servicio** en el caso de estar adjudicado y de lo contrario a la Administración Municipal.

El Ayuntamiento podrá licitar la prestación del Servicio a una Empresa del Sector Privado quién gestionará el Tanatorio Municipal. En el caso de que cualquier otra empresa precise la utilización de las instalaciones, deberá abonar a la Empresa

concesionaria la cantidad de 150 € por cada 24 horas de uso o fracción en concepto de gastos de apertura, cierre y mantenimiento, con independencia del precio público que se establece en el artículo tercero de la presente Ordenanza.

#### **ARTÍCULO 5º.- EXENCIONES.**

**El FINADO/A deberá reunir las condiciones** que se exponen:

- I. Figurar Empadronado en este Ayuntamiento de Campoo de Enmedio.
- II. Pobre por precepto Legal.
- III. Incluido en el Padrón de Beneficencia Municipal.

#### **ARTÍCULO 6º.- DEVENGO.**

Se devenga el Precio Público y nace la obligación del pago, cuando **se inicie la ocupación de las instalaciones del Tanatorio Municipal.**

#### **DISPOSICIÓN FINAL.**

La presente Ordenanza Fiscal entra en vigor el día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de Cantabria y regirá desde esa fecha, con carácter indefinido, hasta su derogación o modificación.

---

#### **Nº 16. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR EL SERVICIO DEL TANATORIO.**

ANTERIORMENTE TASA (2000-2014)

#### **APROBACIÓN INICIAL.-**

CON VIGENCIA a partir de la publicación definitiva en el BOC.

Aprobada según Acuerdo Plenario de fecha 31 DE Octubre de 2014.

Aprobación provisional según publicación en el BOC núm. 217 de fecha 11 de Noviembre de 2014 y aprobación definitiva en el B.O.C. núm. 251 de fecha 30 de Diciembre de 2014.

#### **MODIFICACIONES.-**

- MODIFICADO el Art.3.1 CUANTIA de la presente Ordenanza por acuerdo de Pleno Municipal en Sesión extraordinaria de fecha 2 de octubre 2018 y publicación provisional en el BOC nº200 de 11 octubre 2018 y publicación definitiva en el BOC nº 247 de 20 diciembre 2018.